

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 05 de octubre de 2020. Informo al señor juez, el presente proceso, informando que se surtió el traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto No. 893 de septiembre 16 de 2020. Sirvase proveer

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura – cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1022
2017-00185-00

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el proveído No. 893 de septiembre 16 del año en curso, mediante el cual dispuso NEGAR LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR- AD LITEM.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la recurrente que el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020, dispone que los emplazamientos deben realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., efectuándose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por consiguiente, solicita que se disponga lo ordenado por el mencionado decreto.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que, el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva.

Así, a través del ejercicio de los recursos, las partes pueden alegar las eventuales imprecisiones o yerros contenidos dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados, ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición), o por su inmediato superior funcional (apelación).

Ahora bien, adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario, vemos que la decisión fustigada se revocará, por las razones que se pasan a ver.

Por auto No. 2210 de noviembre 26 de 2019, se ordenó emplazar al demandado y se indicó que debía hacerse a través de medio escrito, por lo que la parte demandante lo realizó en el periódico EL TIEMPO el día 15 de diciembre de 2019, el cual fue allegado a este despacho en el mes de septiembre de 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se debe dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corresponde al juzgado efectuar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere al emplazado
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

En ese orden de ideas, se revocará el auto No. 893 de septiembre 16 del año en curso y en su lugar se ordenará el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 893 de septiembre 16 de 2020, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: REALIZAR el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

TERCERO: Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de **CURADOR AD-LITEM**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***3621d4e2a3d5a53c4b42880ee657f7a97adf38849ede675d9fba960c
29617210***

Documento generado en 08/10/2020 11:43:50 p.m.